

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL PARA EL AHORRO DE ENERGIA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el jueves 7 de septiembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Energía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Energía y en carácter de Presidente del Comité Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción I del Decreto Presidencial mediante el cual se crea la Comisión mencionada, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el Comité Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía tiene facultades para aprobar el Reglamento Interior de dicha Comisión;

Que el Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía convocó con fecha 19 de julio de 2006, para la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico, anexando el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión para aprobación de los miembros del Comité Técnico de la Comisión;

Que los miembros del Comité Técnico aprobaron mediante acuerdo número I/08/06, de fecha 1 de agosto de 2006 por unanimidad el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL PARA EL AHORRO DE ENERGIA

CAPITULO PRIMERO

De la Competencia y Organización de la Comisión

Artículo 1.- La Comisión Nacional para el Ahorro de Energía es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades señaladas en el Decreto de su creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999, así como en otros ordenamientos legales y administrativos y los que le encomiende el Secretario de Energía, dentro del ámbito de sus facultades.

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Comité Técnico;
- II. Dirección General;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Coordinación de Oferta Eléctrica, Procesos Térmicos y Transporte;
- V. Coordinación de Normalización y Demanda Eléctrica;
- VI. Dirección de Ahorro de Energía en el Transporte;
- VII. Dirección de Asistencia Técnica en Procesos Térmicos;
- VIII. Dirección de Promoción de la Cogeneración;
- IX. Dirección de Normalización;
- X. Dirección de Demanda Eléctrica;
- XI. Dirección de Enlace y Programas Regionales;
- XII. Dirección de Financiamiento y Medio Ambiente;
- XIII. Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Difusión;
- XIV. Dirección de Vinculación y Desarrollo de Programas;
- XV. Dirección Tecnológica de Información;
- XVI. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, y
- XVII. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

La Comisión Nacional para el Ahorro de Energía contará, asimismo, con las unidades administrativas que se establezcan en el Manual de Organización General de la Comisión.

La vigilancia de las acciones de control interno de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía se llevarán a cabo a través del Organo Interno de Control en la Secretaría de Energía, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que al efecto se emitan.

Artículo 3.- La Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, a través de sus unidades administrativas y servidores públicos autorizados, realizará sus actividades de manera programada conforme al Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y Programa Sectorial.

CAPITULO SEGUNDO

Del Funcionamiento y de las Facultades del Comité Técnico

Artículo 4.- El Secretario de Energía preside el Comité Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía. Dicho Comité estará integrado de la siguiente manera:

Un representante designado por cada uno de los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; y de Educación Pública, y por tres representantes de la Secretaría de Energía. También forman parte del Comité Técnico a invitación de su Presidente, los representantes designados por los Directores Generales de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro.

Los representantes deberán tener, como mínimo, nivel de Director General o equivalente; los representantes podrán designar a sus respectivos suplentes.

Artículo 5.- El Comité Técnico sesionará válidamente y sus decisiones serán obligatorias, cuando se reúnan la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el Reglamento Interior y vigilar su cumplimiento;

II. Tramitar, por conducto de la Secretaría de Energía, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización de las contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión y los lineamientos para la realización de actos que respalden actividades de fomento de la eficiencia energética con los distintos sectores de la sociedad;

III. Proponer, en su caso, el programa y presupuesto anual de la Comisión a la Secretaría de Energía, para someterlo a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Invitar a sus sesiones, en forma permanente o de conformidad a los asuntos a tratar en una sesión, a propuesta de cualesquiera de sus miembros, a los representantes de los sectores público, social y privado, cuyas actividades están relacionadas con el objeto de la Comisión;

V. Establecer las bases de selección del personal directivo y técnico que habrá de prestar servicios en la Comisión, sobre criterios de suficiencia de conocimientos técnicos adquiridos y probada experiencia profesional o académica en la materia objeto de este Reglamento, y

VI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, y sobre los casos no previstos en el mismo.

CAPITULO TERCERO

De las Facultades del Director General

Artículo 7.- Al frente de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía estará un Director General designado por el Secretario de Energía quien además de las facultades señaladas en el Decreto de creación de la Comisión y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, tendrá las siguientes:

I. Coordinar los trabajos de la Comisión;

II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;

III. Presentar al Comité Técnico, para su consideración, el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión;

IV. Proponer al Comité Técnico el nombramiento del Secretario Ejecutivo;

V. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, así como intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo; autorizar los movimientos internos del personal, así como licencias considerando las necesidades del servicio; y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de su personal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión;

VII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión;

VIII. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico y, en general, realizar las actividades necesarias para el debido cumplimiento de las funciones y programas de la Comisión;

IX. Expedir normas oficiales mexicanas, así como presidir o, en su caso, designar al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos;

X. Cumplir lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en particular lo dispuesto en los capítulos II y V, comprendidos en el Título Tercero de ambos ordenamientos, en lo referente a la elaboración, expedición, modificación y publicación de las normas oficiales mexicanas, así como al funcionamiento y competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;

XI. Certificar, verificar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que en materia de eficiencia energética se expidan;

XII. Planear y coordinar las estrategias de promoción, difusión e información, que aseguren la comunicación, el conocimiento y el aprovechamiento de los programas, servicios técnicos y productos de la Comisión, en los sectores público, social y privado;

XIII. Identificar en el territorio nacional, áreas de oportunidad a favor del fomento del ahorro y uso eficiente de la energía, así como del aprovechamiento de las energías renovables en los sectores público, social y privado;

XIV. Gestionar y, en su caso, celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, o relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros, que le sean asignados para el cumplimiento de sus atribuciones;

XV. Coordinar con las áreas de la Comisión, el esquema de trabajo bajo el cual participen los consultores y empresas especializadas en la realización de acciones para fomentar el ahorro de energía y aprovechamiento de energía renovable;

XVI. Representar a la Comisión, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, en los procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la Secretaría de Energía.

La representación a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá ante los tribunales judiciales federales y del fuero común, las autoridades del trabajo y ante cualquier otra autoridad, en todo trámite, así como intervenir en cualquier otro asunto que así lo requiera; asimismo, para que se designen representantes y sustituyan mediante oficio las atribuciones que se le confieren; interpongan denuncias y querellas, se desistan de ellas, otorguen el perdón legal, contesten demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la unidad administrativa

que representan; opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, nombren peritos, reconozcan firmas y documentos, presenten testigos, formulen preguntas y repreguntas, tachen de falsos a los que presente la contraria, articulen y absuelvan posiciones; recusen jueces superiores e inferiores; oigan autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consientan de los favorables y pidan revocación, apelen, interpongan juicio de amparo y los recursos que las leyes de la materia establecen, y se desistan de ellos, así como promuevan toda clase de actos procesales necesarios en los términos de ley.

El titular de la Comisión y los coordinadores previstos en este Reglamento Interior o en su manual de organización general, representan legalmente a la Secretaría, tanto a su titular por sí como a éste actuando en representación del Presidente de la República, a los Subsecretarios de la dependencia, según el caso, y al propio órgano administrativo desconcentrado, ante los particulares y ante cualquier órgano jurisdiccional, en los trámites y procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención conforme a las leyes que corresponde aplicar en las materias de sus respectivas competencias.

La representación a que se refiere la presente fracción, la podrá realizar el titular del área de asuntos jurídicos de la Comisión, así como otros servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos que rijan su funcionamiento;

XVII. Promover y, en su caso, gestionar los mecanismos, estrategias y actividades de financiamiento público y privado, para la implementación de acciones para el ahorro de energía y aprovechamiento de energía renovable, así como coordinar la evaluación de los impactos energéticos, económicos y ambientales de los diversos programas de la Comisión;

XVIII. Establecer objetivos estratégicos y metas anuales de la Comisión, con base en la creación de escenarios y prospectivas, con el fin de determinar las repercusiones de las acciones de eficiencia energética en las tendencias de la oferta y demanda de energía en el país, y evaluar los impactos energéticos, económicos y ambientales de los diversos programas de la Comisión;

XIX. Coordinar la aplicación de tecnologías y sistemas de información, a fin de que las diferentes áreas de la Comisión cuenten con información precisa, accesible y oportuna para el análisis y la toma de decisiones;

XX. Establecer las bases y lineamientos para la constitución y operación de los sistemas de administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como lo relativo a la prestación de servicios de apoyo general administrativo y del otorgamiento de servicios sociales a los trabajadores de la Comisión y a sus familiares derechohabientes;

XXI. Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y

contabilidad; autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión;

XXII. Participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo, en los que sea convocado, y desempeñar las funciones que le sean establecidas en el ámbito de sus atribuciones;

XXIII. Coordinar la aplicación del Programa Interno de Protección Civil vigente para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión, conforme a las normas que expida la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía;

XXIV. Analizar la estructura orgánica y ocupacional de la Comisión; aprobar el dictamen de los cambios requeridos y proponer las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior, a los manuales de organización y a los de procedimientos y demás documentos administrativos;

XXV. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes a la Comisión, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía;

XXVI. Coordinar, aprobar y suscribir las políticas, lineamientos, procedimientos y programas de los sistemas de contabilidad, desarrollo informático, telecomunicaciones y en materia editorial de la Comisión;

XXVII. Proponer la realización de estudios sobre la organización de las áreas de la Comisión, así como vigilar la instrumentación de los resultados que procedan, y

XXVIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y las que le encomiende el Secretario de Energía y el Comité Técnico.

Artículo 8.- Para el buen desempeño de las funciones de la Comisión, el Director General se auxiliará de un Secretario Ejecutivo, Coordinadores, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, así como por el personal técnico administrativo necesario, que figure en el presupuesto autorizado.

CAPITULO CUARTO

De las Facultades del Secretario Ejecutivo

Artículo 9.- Al frente de la Secretaría Ejecutiva habrá un Secretario Ejecutivo, designado mediante propuesta del Director General ante el Comité Técnico de la Comisión, el cual estará adscrito directamente al Director General, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y para el desempeño de sus funciones, se auxiliará por los directores, subdirectores, jefes de departamento y por el personal técnico y administrativo asignado a su área.

Los directores, subdirectores y jefes de departamento quedan facultados para ejercer las funciones que son competencia de la Secretaría Ejecutiva, respecto al trámite de los asuntos y hasta dejarlos en estado de resolución en la esfera de sus respectivas responsabilidades y previo acuerdo del titular de la misma.

Artículo 10.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar la planeación, organización y control de las áreas sustantivas adscritas a la Comisión, para que éstas se sujeten a las estrategias y líneas de acción establecidas por la Dirección General, para la ejecución de los programas nacionales en materia de ahorro de energía y aprovechamiento de energía renovable;

II. Coordinar la formulación de los programas de operación, inversión y financiamiento que se requieran a corto, mediano y largo plazos, para verificar el cumplimiento de las acciones en materia de ahorro de energía y el aprovechamiento de energía renovable;

III. Coordinar con las áreas sustantivas la colaboración y promoción de la investigación científica y tecnológica en materia de ahorro de energía, así como del aprovechamiento de energía renovable;

IV. Coordinar las estrategias y acciones para brindar asistencia técnica en materia de ahorro de energía y aprovechamiento de energía renovable a los sectores público, social y privado;

V. Coordinar la integración de información en materia de ahorro de energía, para su posterior análisis y difusión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Coordinar las actividades de difusión de los programas estratégicos de la Comisión, en los medios de comunicación nacionales e internacionales;

VII. Coordinar la instrumentación y el desarrollo de normas oficiales mexicanas, conjuntamente con las áreas sustantivas de la Comisión, para que cumplan con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con las dependencias que tengan facultades para expedirlas en el ramo del ahorro de energía y aprovechamiento de energía renovable;

VIII. Asegurar el cumplimiento de los procedimientos y lineamientos para la aplicación de las contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión, para la realización de actos que respalden actividades de ahorro de energía con los distintos sectores de la sociedad;

IX. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos en materia informática y de telecomunicaciones con sujeción a las políticas y normas técnicas que establezca

la autoridad competente, a efecto de armonizar el desarrollo de las tecnologías de la información al interior de la Comisión y de su comunicación con las dependencias y entidades;

X. Coordinar las reuniones del Comité Técnico, mediante las gestiones necesarias, ante las dependencias y entidades que participan en las mismas;

XI. Asegurar el seguimiento del cumplimiento de programas y acuerdos establecidos en el Comité Técnico;

XII. Coordinar y asegurar la formalización de actas, que se lleven a cabo en el seno del Comité Técnico;

XIII. Cumplir con lo señalado en el artículo 12 del presente Reglamento Interior, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General dentro de la esfera de sus facultades.

CAPITULO QUINTO

De las Facultades Genéricas de los Coordinadores

Artículo 11.- Al frente de cada Coordinación, habrá un Coordinador, los cuales estarán adscritos directamente al Director General, quienes para el desempeño de sus funciones, se auxiliarán por directores, subdirectores, jefes de departamento y el personal técnico y administrativo asignado a su área.

Los directores, subdirectores y jefes de departamento quedan facultados para ejercer las funciones que son competencia de la Coordinación en la que presten sus servicios, respecto al trámite de los asuntos y hasta dejarlos en estado de resolución, en la esfera de sus respectivas responsabilidades y previo acuerdo del titular de la misma.

Artículo 12.- Corresponde a cada uno de los Coordinadores de la Comisión, de acuerdo a su ámbito de competencia, las siguientes facultades genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades encomendadas a la Coordinación a su cargo;

II. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos relevantes que son responsabilidad de la Coordinación;

III. Formular opiniones técnicas, reportes e informes que le sean encomendados, así como la integración de documentos;

IV. Establecer los sistemas requeridos para el control y mejoramiento de la eficiencia operativa en la Coordinación a su cargo, de acuerdo con las disposiciones de organización y funcionamiento de la Comisión;

V. Proporcionar, conforme a la normatividad aplicable, los informes y la cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Comisión, la Secretaría de Energía y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los sectores privado y social;

VI. Presentar y acordar con el Director General y, en su caso, con el Secretario Ejecutivo, el programa de trabajo de la Coordinación a su cargo, así como ejecutarlo en forma adecuada y oportuna;

VII. Participar en la elaboración del manual de organización específico y de procedimientos administrativos, de servicios de orientación y asesoría técnica correspondientes a la Coordinación a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General y la Secretaría Ejecutiva;

VIII. Proponer las acciones para la identificación de barreras y propuestas de modificación al marco regulatorio, con el fin de apoyar las acciones de ahorro de energía, de acuerdo al ámbito de su competencia.

IX. Coordinar las estrategias de promoción y difusión de ahorro de energía dentro de su ámbito de competencia;

X. Gestionar acuerdos y convenios de colaboración en materia de ahorro de energía dentro de su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas conducentes;

XI. Apoyar y coordinar las actividades de la Comisión entre las diversas coordinaciones que la integran, en materia de ahorro de energía y en el aprovechamiento de energía renovable;

XII. Desempeñar las comisiones que determinen el Director General y, en su caso, el Secretario Ejecutivo, así como cuando se le designe para representar a la Comisión en eventos y otras actividades;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades o de las que sean señaladas por delegación o le corresponda por suplencia;

XIV. Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio y la información y documentos referentes a los trámites que aplican para su inscripción y actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran otras disposiciones jurídicas o el Director General y, en ausencia de éste, el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO SEXTO

De las Atribuciones Específicas de las Coordinaciones

Artículo 13.- La Coordinación de Oferta Eléctrica, Procesos Térmicos y Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los servicios de asistencia técnica solicitados por los sectores público, social y privado, en materia de ahorro de energía en oferta eléctrica, térmica, cogeneración, transporte y energía renovable;

II. Aprobar y coordinar el establecimiento de estrategias, lineamientos e iniciativas para promover la realización de acciones de ahorro de energía en oferta eléctrica, térmica, cogeneración, transporte y energía renovables;

III. Establecer actividades de apoyo y fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de ahorro de energía en oferta eléctrica, térmica, cogeneración, transporte y energía renovable;

IV. Coordinar las acciones de apoyo para la obtención de financiamientos públicos y privados, con el fin de realizar acciones de ahorro de energía en oferta eléctrica, térmica, cogeneración, transporte y energía renovable;

V. Aprobar y coordinar la formación y, en su caso, operar los comités, subcomités y grupos de trabajo que promuevan el desarrollo, fabricación y utilización de productos y tecnologías de ahorro de energía en oferta eléctrica, térmica, cogeneración, transporte y energía renovable;

VI. Aprobar y coordinar la participación de actores de los sectores público, social y privado para la realización de acciones de ahorro de energía en oferta eléctrica, térmica, cogeneración, transporte y energía renovable;

VII. Coordinar la integración, análisis y, en su caso, difundir la información de ahorro de energía en oferta eléctrica, térmica, cogeneración, transporte y energía renovables, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 14.- La Coordinación de Normalización y Demanda Eléctrica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, con las autoridades federales y, en su caso, estatales y municipales competentes y con las asociaciones y cámaras industriales y de comercio, las

actividades de planeación, elaboración y aprobación de los proyectos para la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética;

II. Fungir como Secretario del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos;

III. Coordinar la elaboración de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio de las normas que emita la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía;

IV. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Normalización del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y someterlo a su consideración, así como de la Comisión Nacional de Normalización;

V. Coordinar las actividades de apoyo y promoción de la certificación de productos y verificación de sistemas, con el objeto de asegurar la cabal aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética;

VI. Coordinar las actividades de difusión de las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética y de los apoyos técnicos necesarios para promover su aplicación;

VII. Coordinar las actividades del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos con otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización, para la elaboración de normas en forma conjunta, propuestas por el Comité;

VIII. Coordinar los servicios de asistencia técnica solicitados por los sectores público, social y privado, en materia de ahorro de energía eléctrica;

IX. Coordinar el establecimiento de estrategias, lineamientos e iniciativas para promover la realización de acciones de ahorro de energía eléctrica;

X. Establecer actividades de apoyo y fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de ahorro de energía eléctrica;

XI. Coordinar las acciones de apoyo para la obtención de financiamientos públicos y privados, con el fin de realizar acciones de ahorro de energía eléctrica;

XII. Coordinar la formación y, en su caso, operar los comités, subcomités y grupos de trabajo que promuevan el desarrollo, fabricación y utilización de productos y tecnologías de ahorro de energía eléctrica;

XIII. Coordinar la participación de actores de los sectores público, social y privado para la realización de acciones de ahorro de energía eléctrica;

XIV. Coordinar la integración, análisis y, en su caso, difundir la información de ahorro de energía eléctrica, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General, dentro de la esfera de sus facultades.

CAPITULO SEPTIMO

De las Atribuciones Genéricas de los Directores

Artículo 15.- Al frente de cada Dirección, habrá un Director, quienes para el desempeño de sus funciones, se auxiliarán por subdirectores, jefes de departamento y el personal técnico y administrativo asignado a su área.

Los subdirectores y jefes de departamento quedan facultados para ejercer las funciones que son competencia de la Dirección en la que presten sus servicios, respecto al trámite de los asuntos y hasta dejarlos en estado de resolución, en la esfera de sus respectivas responsabilidades y previo acuerdo del titular de la misma.

Artículo 16.- Corresponde a cada uno de los Directores de la Comisión, de acuerdo a su ámbito de competencia, las siguientes facultades genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades encomendadas a la Dirección a su cargo;

II. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos relevantes bajo su responsabilidad;

III. Participar en la elaboración del manual de organización específico y de procedimientos correspondientes a la Dirección a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General y la Secretaría Ejecutiva;

IV. Desempeñar las comisiones que el Director General y, en su caso, su superior inmediato le encomienden, así como cuando se le designe para representar a la Comisión en reuniones y eventos similares;

V. Apoyar las actividades de la Comisión entre las diversas direcciones que la integran, en materia de ahorro de energía y en el aprovechamiento de energía renovable;

VI. Proponer y gestionar acuerdos y convenios de colaboración en materia de ahorro de energía dentro de su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas conducentes;

VII. Dirigir la integración y el análisis de información de ahorro de energía dentro de su ámbito de competencia;

VIII. Proponer las estrategias de promoción y difusión en materia de ahorro de energía dentro de su ámbito de competencia;

IX. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran otras disposiciones jurídicas o el Director General y, en ausencia de éste, el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO OCTAVO

De las Atribuciones Específicas de las Direcciones

Artículo 17.- La Dirección de Ahorro de Energía en el Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar los servicios de asistencia técnica y asesoría solicitados por los sectores público, social y privado en materia de ahorro de energía en el transporte;

II. Proponer y vincular actividades de fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de ahorro de energía en el transporte;

III. Proponer y vincular los mecanismos para la obtención de financiamientos públicos y privados, con el fin de realizar acciones de ahorro de energía en el transporte;

IV. Operar y, en su caso, participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo que promuevan el desarrollo, fabricación y utilización de productos y tecnologías de ahorro de energía en el transporte;

V. Diseñar, proponer y dirigir las estrategias, lineamientos e iniciativas para promover la realización de acciones de ahorro de energía en el transporte;

VI. Proponer y, en su caso, dirigir los mecanismos que permitan determinar y recomendar disposiciones administrativas y regulatorias en las aplicaciones tecnológicas y de procedimiento, que faciliten el aprovechamiento de las oportunidades de ahorro de energía en el transporte;

VII. Proponer y, en su caso, dirigir la participación de actores de los sectores público, social y privado para la realización de acciones de ahorro de energía en el transporte, y

VIII. Las demás que le confiera expresamente el Director General de la Comisión y su superior inmediato.

Artículo 18.- La Dirección de Asistencia Técnica en Procesos Térmicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar los servicios de asistencia técnica y asesoría solicitados por los sectores público, social y privado en materia de ahorro de energía térmica;

II. Proponer y vincular actividades de fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de ahorro de energía térmica;

III. Proponer y vincular los mecanismos para la obtención de financiamientos públicos y privados, con el fin de realizar acciones de ahorro de energía térmica;

IV. Operar y, en su caso, participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo que promuevan el desarrollo, fabricación y utilización de productos y tecnologías de ahorro de energía térmica;

V. Diseñar, proponer y dirigir las estrategias, lineamientos e iniciativas para promover la realización de acciones de ahorro de energía térmica;

VI. Proponer y, en su caso, dirigir los mecanismos que permitan determinar y recomendar disposiciones administrativas y regulatorias en las aplicaciones tecnológicas y de procedimiento, que faciliten el aprovechamiento del potencial de ahorro de energía térmica;

VII. Proponer y, en su caso, dirigir la participación de actores de los sectores público, social y privado para la realización de acciones de ahorro de energía térmica, y

VIII. Las demás que le confiera expresamente el Director General de la Comisión y su superior inmediato.

Artículo 19.- La Dirección de Promoción de la Cogeneración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar los servicios de asistencia técnica y asesoría solicitados por los sectores público, social y privado en materia de ahorro de energía en cogeneración y energía renovable;

II. Proponer y vincular actividades de fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de ahorro de energía en cogeneración y energía renovable;

III. Proponer y vincular los mecanismos para la obtención de financiamientos públicos y privados, con el fin de realizar acciones de ahorro de energía en cogeneración y energía renovable;

IV. Operar y, en su caso, participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo que promuevan el desarrollo, fabricación y utilización de productos y tecnologías de ahorro de energía en cogeneración y energía renovable;

V. Diseñar, proponer y dirigir las estrategias, lineamientos e iniciativas para promover la realización de acciones de ahorro de energía en cogeneración y energía renovable;

VI. Proponer y, en su caso, dirigir los mecanismos que permitan determinar y recomendar disposiciones administrativas y regulatorias en las aplicaciones tecnológicas y de procedimiento, que faciliten el aprovechamiento del potencial de ahorro de energía mediante la cogeneración y energía renovable;

VII. Proponer y, en su caso, dirigir la participación de actores de los sectores público, social y privado para la realización de acciones de ahorro de energía mediante la cogeneración y energía renovable, y

VIII. Las demás que le confiera expresamente el Director General de la Comisión y su superior inmediato.

Artículo 20.- La Dirección de Normalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar con las asociaciones y cámaras industriales y de comercio las actividades necesarias para la elaboración y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética;

II. Supervisar las actividades para la elaboración y aprobación de los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética;

III. Supervisar la integración de los grupos de trabajo para la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética;

IV. Evaluar las propuestas de los apoyos técnicos necesarios para la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética;

V. Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos a los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética, así como de las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética;

VI. Planear y supervisar la elaboración del Programa Anual de Normalización del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos;

VII. Planear y supervisar los estudios que conlleven a la elaboración de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio de los anteproyectos de las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética;

VIII. Supervisar la aprobación que emite la Comisión sobre los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética;

IX. Coordinar las actividades para la realización de los estudios de comparación de pruebas entre los laboratorios acreditados y aprobados, para realizar pruebas de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética;

X. Coordinar la interacción entre el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y los organismos para la evaluación de la conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética, para facilitar el proceso de certificación y verificación;

XI. Coordinar con las áreas correspondientes las actividades e información a difundir en materia de Normalización;

XII. Organizar los grupos de trabajo y gestionar la participación de los representantes de los otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización, y

XIII. Las demás que le confiera expresamente el Director General de la Comisión y su superior inmediato.

Artículo 21.- La Dirección de Demanda Eléctrica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar los servicios de asistencia técnica y asesoría solicitados por los sectores público, social y privado en materia de ahorro de energía eléctrica;

II. Proponer y vincular actividades de fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de ahorro de energía eléctrica;

III. Proponer y vincular los mecanismos para la obtención de financiamientos públicos y privados, con el fin de realizar acciones de ahorro de energía eléctrica;

IV. Operar y, en su caso, participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo que promuevan el desarrollo, fabricación y utilización de productos y tecnologías de ahorro de energía eléctrica;

V. Diseñar, proponer y dirigir las estrategias, lineamientos e iniciativas para promover la realización de acciones de ahorro de energía eléctrica;

VI. Proponer y, en su caso, dirigir los mecanismos que permitan determinar y recomendar disposiciones administrativas y regulatorias en las aplicaciones tecnológicas y de procedimiento, que faciliten el aprovechamiento del potencial de ahorro de energía eléctrica;

VII. Proponer y, en su caso, dirigir la participación de actores de los sectores público, social y privado para la realización de acciones de ahorro de energía eléctrica, y

VIII. Las demás que le confiera expresamente el Director General de la Comisión y su superior inmediato.

Artículo 22.- La Dirección de Enlace y Programas Regionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Facilitar los servicios de asistencia técnica solicitados por los sectores público, social y privado en materia de ahorro de energía en el ámbito estatal y municipal del país;

II. Proponer y fomentar actividades de investigación científica y tecnológica en materia de ahorro de energía en el ámbito estatal y municipal del país;

III. Proponer y fomentar los mecanismos para la obtención de financiamientos públicos y privados, con el fin de realizar acciones de ahorro de energía en el ámbito estatal y municipal del país;

IV. Participar y, en su caso, operar los comités, subcomités y grupos de trabajo que promuevan el desarrollo, fabricación y utilización de productos y tecnologías de ahorro de energía en el ámbito estatal y municipal del país;

V. Diseñar, proponer y dirigir las estrategias, lineamientos e iniciativas para promover la realización de acciones de ahorro de energía en el ámbito estatal y municipal del país;

VI. Proponer y, en su caso, dirigir la participación de actores de los sectores público, social y privado para la realización de acciones de ahorro de energía en el ámbito estatal y municipal del país, y

VII. Las demás que le confiera expresamente el Director General de la Comisión y su superior inmediato.

Artículo 23.- La Dirección de Financiamiento y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Facilitar los servicios de asistencia técnica en materia de financiamiento y medio ambiente para la realización de acciones de ahorro de energía;

II. Gestionar la coordinación y vinculación que permita la utilización de apoyos ambientales para la instrumentación de acciones de ahorro de energía;

III. Proponer las acciones de investigación científica y tecnológica en materia ambiental, a fin de que los usuarios puedan aprovechar oportunidades, satisfacer requerimientos y desarrollar acciones de ahorro de energía;

IV. Proponer y, en su caso, gestionar los esquemas y mecanismos de financiamiento, sean públicos o privados aplicables al desarrollo de programas de ahorro de energía;

V. Participar y, en su caso, operar los comités, subcomités y grupos de trabajo que promuevan la evaluación de impactos energéticos, económicos y ambientales derivados de las acciones de ahorro de energía, y

VI. Las demás que le confiera expresamente el Director General de la Comisión y su superior inmediato.

Artículo 24.- La Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Difusión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar los criterios y estrategias que requieren las actividades de difusión, comunicación y relaciones públicas e interinstitucionales de la Comisión;

II. Formular, realizar y supervisar el diseño creativo y de imagen institucional de los productos de difusión y, en particular, del programa editorial de la Comisión;

III. Dirigir y evaluar los programas y actividades de información, difusión y divulgación de la Comisión;

IV. Diseñar, proponer y dirigir las estrategias, lineamientos e iniciativas para promover la realización de acciones de ahorro de energía en el sector social;

V. Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para la Comisión, y difundirla al interior de la misma;

VI. Asegurar el uso adecuado de la imagen gráfica de la Comisión, en lo que concierne al logotipo y colores institucionales, en campañas, exposiciones, materiales impresos y electrónicos, así como en las páginas del Sitio de la Conae en Internet;

VII. Coordinar, con las unidades administrativas de la Comisión y con dependencias y organismos públicos y privados, la participación de la Conae en ferias, exposiciones, congresos, seminarios y otros eventos de difusión relacionados con el ámbito de su competencia;

VIII. Difundir los lineamientos para la producción de los materiales impresos y audiovisuales elaborados por la Comisión, así como coordinar su edición e impresión;

IX. Proponer y gestionar acuerdos y convenios de colaboración en materia de ahorro de energía en el sector social, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas conducentes, y

X. Las demás que le confiera expresamente el Director General de la Comisión y su superior inmediato.

Artículo 25.- La Dirección de Vinculación y Desarrollo de Programas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los mecanismos y esquemas de vinculación y operación con especialistas en la materia, a fin de promover la instrumentación de programas y acciones de ahorro de energía;

II. Desarrollar, determinar y proponer estrategias energéticas basadas en información sectorial, de acuerdo con los potenciales y oportunidades detectados;

III. Proponer los elementos de análisis de los impactos energéticos de las acciones que realiza la Comisión;

IV. Proporcionar las directrices para la formulación de escenarios y prospectivas energéticas;

V. Desarrollar los procesos metodológicos y mecanismos de coordinación entre las diversas áreas de la Comisión, que permitan la estandarización de la información;

VI. Establecer y mantener actualizados los mecanismos y sistemas de información, que coadyuven a la formulación de estrategias de mejora continua con base en el análisis, control y seguimiento y evaluación de los programas que desarrolla la Comisión;

VII. Proponer las acciones de investigación científica y tecnológica relacionadas con escenarios e información de ahorro de energía;

VIII. Dirigir el diseño de los indicadores estratégicos que permitan evaluar, cuantitativa y cualitativamente, el desarrollo de los programas que realiza la Comisión;

IX. Facilitar el eficiente y oportuno intercambio de información entre las áreas de la Comisión;

X. Coordinar y proponer mecanismos y esquemas de colaboración con organismos e instituciones nacionales e internacionales, en los temas que competen a la Comisión;

XI. Facilitar el apoyo a las áreas de la Comisión para que sus actividades se realicen en apego a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, y

XII. Las demás que le confiera expresamente el Director General de la Comisión y su superior inmediato.

Artículo 26.- La Dirección Tecnológica de Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los lineamientos en materia informática y de telecomunicaciones, con sujeción a las políticas y normas técnicas que establezcan el Gobierno Federal y la Secretaría de Energía, a efecto de armonizar el desarrollo de las tecnologías de la información al interior de la Comisión y de su comunicación con las dependencias de la Administración Pública Federal;

II. Establecer mecanismos de simplificación y automatización de procesos, así como realizar acciones de coordinación con las áreas sustantivas de la Comisión, para promover el uso y aprovechamiento adecuados de las tecnologías de la información;

III. Revisar periódicamente el desempeño de los sistemas en operación y el de las bases de datos de la Comisión y, en su caso, proponer las adecuaciones conducentes;

IV. Formular recomendaciones basadas en tecnologías de la información que optimicen los recursos y procesos operativos, propiciando el incremento permanente de la productividad y la eficiencia;

V. Establecer los lineamientos de actualización tecnológica de los bienes informáticos y de telecomunicaciones de la Comisión;

VI. Brindar los servicios informáticos y de telecomunicaciones que soliciten las áreas sustantivas de la Comisión;

VII. Promover y diseñar la ejecución de programas de capacitación en materia de tecnología de la información, para el adecuado manejo de los equipos y de la paquetería con que cuente la Comisión, así como de aplicaciones concretas diseñadas por los servidores públicos de la Comisión;

VIII. Administrar las licencias de aplicaciones y realizar su distribución entre las áreas sustantivas que las requieran;

IX. Representar a la Comisión ante los organismos y autoridades correspondientes en todos los asuntos relacionados con los archivos;

X. Coordinar los comités correspondientes en materia de informática y los que le correspondan en el ámbito de su competencia, y

XI. Las demás que le confiera expresamente el Director General de la Comisión y su superior inmediato.

Artículo 27.- La Dirección de Administración y Desarrollo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, para aprobación del Director General, las políticas, normas, criterios, sistemas, procedimientos y acuerdos de carácter administrativo para la administración de los recursos humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como establecer su operación y supervisar su funcionamiento;

II. Efectuar el reclutamiento, selección y contratación del personal de la Comisión, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera;

III. Realizar la liquidación y remuneración de personal de la Comisión, incluyendo las retenciones a favor de terceros que deriven de dichos pagos; determinar y aplicar descuentos, suspensión de pagos, efectuar los pagos que determinen las autoridades judiciales, así como operar el sistema de estímulos y recompensas;

IV. Expedir hojas de servicios, constancias, credenciales y demás documentos relativos al personal de la Comisión;

V. Establecer los esquemas de organización, funcionamiento y elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Comisión;

VI. Analizar la estructura orgánica y ocupacional de la Comisión, así como poner a disposición del Director General la propuesta de dictamen de los cambios requeridos, y registrar ante las dependencias competentes, las estructuras orgánicas y salariales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas en materia del Servicio Profesional de Carrera;

VII. Coordinar los comités correspondientes en materia de profesionalización, selección, becas, capacitación y demás en el ámbito de su competencia;

VIII. Establecer y operar los sistemas que incorpora el Servicio Profesional de Carrera, de capacitación y de servicios sociales para los servidores públicos de la Comisión, y llevar el seguimiento de su operación;

IX. Difundir las disposiciones legales y administrativas que regulan la actuación de los servidores públicos, vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales e imponer y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal;

X. Gestionar y administrar el proceso de viajes que realicen con motivo de sus funciones los servidores públicos de la Comisión, con el fin de proporcionar los recursos y apoyo administrativo que requieran las áreas sustantivas de la

Comisión, para cumplir con las comisiones oficiales que se les confieran para el cumplimiento de los programas y metas respectivos;

XI. Ejecutar los programas que se realicen en la Comisión, en las materias de su competencia, y

XII.- Las demás que le confiera expresamente el Director General de la Comisión y su superior inmediato.

Artículo 28.- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, elaborar y dar seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones, así como a las modificaciones posteriores que impacten en su contenido;

II. Realizar los procedimientos de contratación por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa de las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, con estricto apego a las disposiciones legales y normatividad interna aplicables;

III. Determinar los casos no sujetos a licitación pública relativos a la adquisición y arrendamiento de bienes, a la contratación de servicios y a la enajenación de bienes muebles que deben ser autorizados por las autoridades superiores;

IV. Apoyar el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión, así como aplicar y difundir las normas que emitan las autoridades competentes para la operación, desarrollo y vigilancia del programa;

V. Establecer e innovar normas, sistemas y el proceso de administración de los recursos materiales de la Comisión, a fin de asegurar el uso racional y óptimo aprovechamiento de los mismos;

VI. Ejecutar los procesos de destino final de los bienes muebles, autorizados conforme a la normatividad vigente;

VII. Operar el programa de aseguramiento de los bienes patrimoniales de la Comisión;

VIII. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles, autorizado conforme a la normatividad vigente, y

IX. Las demás que le confiera expresamente el Director General de la Comisión y su superior inmediato.

CAPITULO NOVENO

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Comisión

Artículo 29.- El Director General será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo, el Coordinador de Oferta Eléctrica, Procesos Térmicos y Transporte o por el Coordinador de Normalización y Demanda Eléctrica, en ese orden, y en ausencia de ellos por quien designe el Director General.

Artículo 30.- El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores o por los titulares de las direcciones adscritas al área bajo su responsabilidad, o el que al efecto sea designado por el Director General o por el servidor público que vaya a ausentarse.

Artículo 31.- Las ausencias de los Coordinadores, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen dichos funcionarios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía de fecha 15 de agosto de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2002.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil seis.- El Secretario de Energía y Presidente de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, Fernando de Jesús Canales Clariond.-
Rúbrica.